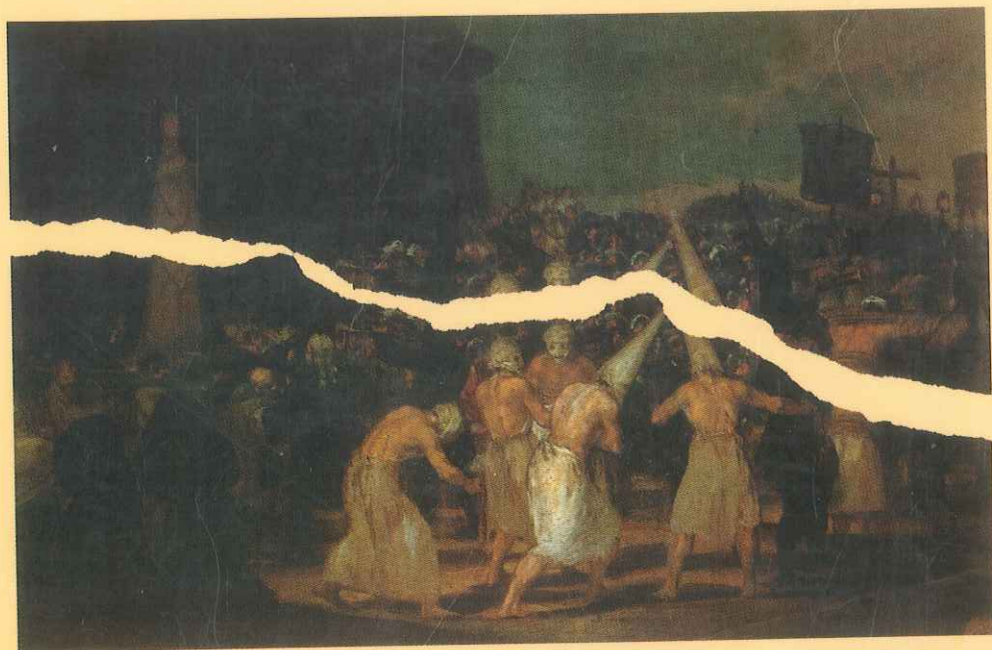


LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ
CARMEN M^a CREMADES GRIÑÁN
(Eds.)

MENTALIDAD E IDEOLOGÍA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN



II REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA (1992)

VOLUMEN II

459273 000001

21
7317

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ
CARMEN M^a CREMADES GRIÑÁN
(Eds.)

94(460)"15/17"
mentalid
459273000001

MENTALIDAD E IDEOLOGÍA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

II REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA
1992

VOLUMEN II



23 ENE 1995

UNIVERSIDAD DE MURCIA

R. 32.016

CONFLICTIVIDAD JURÍDICA Y PRESIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LAS HERMANDADES DE MÁLAGA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Juan Antonio Sánchez López
Universidad de Málaga

La dinámica de las relaciones de grupo alcanza en el transcurso de la Edad Moderna, y sobre todo a finales del siglo XVIII, visos de auténtica conmoción, a causa de la evolución experimentada por los comportamientos colectivos y las formas de pensar a lo largo de los años. Como fruto de una religiosidad espontánea, exaltada y, hasta cierto punto, visceral y atávica, tampoco las Hermandades y Cofradías de Pasión y Gloria se vieron ajenas a las tendencias fiscalizadoras que las diversas instituciones que concentran en sus manos el poder, van a ocuparse de evidenciar cíclicamente, en un intento de materializar en la práctica, los mecanismos de control que son propios de la concepción del Estado durante el Antiguo Régimen.

En este sentido, es intención medular del trabajo de investigación que hemos elaborado, el estudiar la vida activa de las corporaciones cofradieras malacitanas desde el doble prisma que nos ofrece, por un lado, la conflictividad jurídica que éstas auspiciaron al amparo de la obsesión del hombre barroco por la consecución de honores y privilegios ceremoniales, factor que es inseparable de su *modus vivendi et operandi*. Por otro, han merecido nuestra atención los esfuerzos desplegados por las autoridades eclesiásticas, municipales y hasta por la misma Corona, en aras a someter a tales corporaciones religiosas a una rígida disciplina de presión, canalizada a través de un *corpus* legislativo que, aunque inspirado por objetivos aparentemente divergentes, desvelan la preocupación común de todo un bloque institucional que no podía permanecer impasible ante tan vivas muestras de «fervor» religioso. En este sentido, a lo largo de las líneas que prosiguen, se plantearán una serie de hipótesis de trabajo que trataremos de verificar a partir de las situaciones universales que se infieren, tanto de los testimonios documentales consultados, como de la cercanía y la claridad histórica que nos proporciona la directa aplicación de aquéllas, a casos prácticos y concretos surgidos, en su mayoría, en las postrimerías de la centuria dieciochesca.

En síntesis, es lícito afirmar que la posición de la Iglesia en relación al tema, había experimentado un giro verdaderamente brusco y radical, en comparación con aquellos momentos en que el mismo aparato eclesiástico concibió el proyecto de las Cofradías como un instrumento propagandístico cuyo nacimiento se había «inventado», promocionado, alentado y hasta exigido, desde las mismas esferas que ahora cuestionaban su existencia¹.

De esta manera, no sorprende que durante el período cronológico que hemos fijado para nuestro estudio, tales tensiones no hagan, en suma, sino revelar la antinomia «religiosidad popular» *versus* espiritualidad interiorista, que había sido planteada desde los orígenes del movimiento contrarreformista². Si bien, es cierto que el relativo desinterés que la Hermandad de Pasión malagueña va a reflejar por esa proyección corporativa hacia la calle plasmada en el acto de la procesión, a favor de una creciente dedicación social al «seguro de entierros», va a propiciar que el clima de enfrentamientos con la jerarquía, al margen de las habituales correcciones de abusos y los ariscos pleitos entre ellas mismas, no alcance, ni mucho menos, el punto violento detectado por estas fechas en otros núcleos urbanos como Jerez o Sevilla³.

La esencia de la Cofradía como entidad jurídico-religiosa, entre cuyos fines se contemplaba la celebración regular de determinados fastos religiosos, engendró, ya desde fechas muy tempranas, la aparición de todo un folklore impregnado de signos y gestos que, aunque de apariencia superficialmente cristiana, enmascaraban un trasfondo antropológico de raíz manifiestamente pagana; el cual se veía reforzado, sobremanera, gracias al potencial emotivo y sensualista aportado por la iconografía escultórica de las imágenes titulares que facilitaban, así, una rápida e incondicional identificación del grupo con la corporación que les rendía culto.

De esta manera, el decreto del Sínodo Hispalense de 1604 por el que el cardenal Fernando Niño de Guevara impone a las Hermandades penitenciales la obligatoriedad de efectuar la Estación Penitencial a la Catedral, denota ya ese interés del clero por mantener la observancia y vigilancia de los desórdenes ocasionados durante los cortejos, haciéndolos converger hacia un punto fijo en el que pudieran ser objeto de supervisión por los delegados arzobispaes. En Málaga, aunque el fenómeno de la estación a la basílica no llegó nunca a cuajar de forma efectiva, al no estar fijado *de iure*⁴, ya tenemos constancia en 1606, y tan sólo dos años más tarde de la fecha precitada, de una primera reorganización y clasificación de Cofradías, llevada a cabo por el obispo Juan Alonso de Moscoso; esbozo fiscalizador inspirado, sin duda, por unas convicciones personales de signo evangélico que demostró «*con tanto celo y caridad, doctrina y ejemplo que fue el asombro de todo el obispado*»⁵. Sin embargo, el auténtico revulsivo va a venir encauzado a través de la figura del insigne prelado dominico Fray Alonso de Santo

1 ÁLVAREZ SANTALO, L. C.: «Control y Razón; La religiosidad española del s. XVIII» en AA.VV.: *Las Cofradías de Sevilla en el siglo de las crisis*, Universidad, Sevilla, 1991, pp. 7-34, cit., p. 23.

2 AVILÉS FERNÁNDEZ, M.: «La Contrarreforma» en AA.VV.: *Gran Historia Universal*, vol. 15, Club Internacional del Libro, Madrid, 1986, pp. 63-105, cit., pp. 72-73.

3 Un estudio exhaustivo sobre el tema de la Cofradía malagueña como mutualidad de entierros es el ofrecido por nosotros. Cfr.: SÁNCHEZ LÓPEZ, J. A.: *Muerte y Cofradías de Pasión en la Málaga del siglo XVIII (La imagen procesional del Barroco y su proyección en las mentalidades)*, Diputación Provincial, Málaga, 1990.

4 PÉREZ DEL CAMPO, L.: «La Catedral en la Semana Santa malagueña» en *La Saeta* nº 10 II Época, Agrupación de Cofradías-Imp. Salcedo, Málaga, 1986, pp. 72-75.

5 LLORDEN SIMÓN, A.: *Historias de Málaga. Anales del Cabildo eclesiástico malagueño*. Colegio de «Los Olivos», Málaga, 1988, p. 79.

6 SANTO THOMAS, FR. A. de: *Constituciones Sinodales del Obispado de Málaga hechas y ordenadas por el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de... Obispo de Málaga del Consejo de su Majestad en la Synodo que celebró en su S. Iglesia Cathedral el día 21 de Noviembre de 1671*. Imp. Viuda de Nicolás Rodríguez, Sevilla, 1674, Ley 3. Título 15: *De las Cofradías y Hermandades*, fols. 488-490.

Tomás, el cual va a impulsar una reestructuración tan integral de toda la diócesis malacitana, que el alcance de las disposiciones del Sínodo que convocó en la Catedral en 1671, se mantendría prácticamente inalterable con toda su vigencia hasta siglos posteriores⁶. Hasta tal punto fueron elogiadas la modernidad y la amplitud de miras de la iniciativa mencionada que el Cabildo, todavía en 1734, no titubea en reconocer explícitamente en sus documentos epistolares que sus Actas

(...) especialmente en los decretos de reformatión, fueron recibidos con tanto aplauso que no sólo en esta diócesis, sino en muchas de las más ilustres de España, merecieron ser atendidas con un singular respeto y veneración, manifestándose en ellas el mismo espíritu del Tridentino y una admirable y respetable conformidad con la piedad, religión y disciplina, según el espíritu de la antigüedad y modernas disposiciones canónicas. Y este aprecio llegó a ser tan general y la veneración tan difundida por la España toda, que en los años pasados, cuando de orden del Rey se disponían los prelados del Reino para la celebración de los Concilios provinciales, que con decreto apostólico solicitaba la autoridad del Rey celebrasen los metropolitanos de estas provincias, apenas había obispo en el reino que no solicitase ejemplar del Sínodo de Málaga⁷.

De hecho, las *Constituciones Sinodales* de Fray Alonso de Santo Tomás ahorraron a sus sucesores en la mitra malacitana más de un espinoso problema, pues al sancionar la subordinación de las Hermandades al poder episcopal, éste se reservaba, entre otros aspectos, la suprema y exclusiva facultad para otorgar el decreto de erección canónica que suponía, en un plano práctico, la única garantía válida de legalidad para la subsistencia de aquéllas⁸. No obstante, no debe olvidarse, en honor a la verdad, que bastantes títulos de la férrea normativa de Fray Alonso, en especial los relacionados con las salidas callejeras, quedaron en papel mojado, por más que deseara amoldar estas fraternidades a los dictados de su mentalidad rigorista y austera. Pero aún así logró recortar de tal modo su autonomía, que en años posteriores las hermandades no podrían decidir jurídicamente por sí solas en determinados asuntos. Por consiguiente nos encontramos con situaciones como la que presenta, en 1725, la *Hermandad de Jesús de la Puente del Cedrón* de la parroquia de San Juan, cuando al no haber «*en toda la Yg^a ni capilla ni sitio donde se pueda colocar la Ymagen*», tiene que solicitar licencia episcopal tan sólo para arrimar un retablo con nicho de madera para su titular, garantizando que el mismo no servirá de estorbo en el cuerpo del templo ni requerirá la intervención de albañiles por el resentimiento tectónico del arco toral⁹. Del mismo modo, en 1704, con motivo del temor de un posible ataque de la Armada inglesa a la ciudad de Málaga tras la toma de Gibraltar, el Cabildo se arrogaría la potestad de ordenar recoger los objetos de plata de los hospitales y Cofradías, junto a los libros, reliquias, ornamentos e imágenes de la Catedral y parroquias en previsión de los luctuosos acontecimientos¹⁰ aunque accedería, previa petición, a

7 Archivo Catedral de Málaga (A.C.M.), *Minutarios de Cartas del Cabildo*, lib. 5, años 1731-1752, fols. 69r.-70v., cit., fol. 69, Comunicación de 5 de octubre de 1734.

8 SÁNCHEZ LÓPEZ, J. A.: «Los Estatutos de 1863 de la Archicofradía de la Vera-Cruz de Málaga: Análisis historiográfico y crítico» en *Hosanna* nº 2, Cofradía de Jesús Nazareno a su Entrada en Jerusalén-Delegación Municipal de Cultura, Ayuntamiento, Marbella, 1991, pp. 59-69, cit., p. 60.

9 Archivo Hermandad de Jesús de la Fuente del Cedrón (A.H.P.C.M.), Secc. «Autos», Auto 4 de julio de 1725.

10 A.C.M., *Actas Capitulares*, vol. 38 (1701-1704), fols. 291v.-293v., Cabildo 11 de agosto de 1704. Véase también: PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I.: «Málaga y Melilla durante la transición de los Austrias a los Borbones», Ponencia dictada en *Presencia española en el Norte de África*, Melilla, 1991 (en prensa).

coyunturas concretas como la del Sacramental de San Juan, cuya custodia-ostensorio y demás plata fueron puestas a buen recaudo en Antequera por los propios hermanos¹¹. En otras ocasiones, las hermandades y el clero malacitano participarían conjuntamente en la organización de las grandes solemnidades litúrgicas que invaden el devenir cotidiano de la ciudad del Barroco, tal como aconteció en 1755 con motivo de la celebración de la festividad del *Patrocinio de Nuestra Señora*, sin duda una de las más expresivas de la cosmogonía sacra que informa la existencia del hombre medio de la época.

En efecto, la consideración de María como *Mediatrix Omnium Gratiarum* responde al interés de Felipe IV por conseguir una definición papal sobre el misterio, lo que le indujo a dirigirse en 23 de septiembre de 1655 a los Cabildos de las Iglesias de España, para solicitar su adhesión a un anhelo finalmente ratificado por Alejandro VII, a través de una Bula pontificia expedida en Roma el 28 de julio del año siguiente, en la que no desaprovechaba la ocasión para instar a rogar «a Dios por la paz entre los Príncipes Cristianos, extirpación de la herejías y exaltación de la Santa Madre Iglesia»¹².

Las secuelas psicológicas que el célebre terremoto que azotó Andalucía en 1755 dejó en la sensibilidad de las áreas afectadas, provocarían que el evento se revistiera entonces de un aparato sin precedentes en Málaga donde, tras el canto del *Te-Deum*, se organizó una procesión en la que tomarían parte las Comunidades, clero y ambos Cabildos siendo las Cofradías las responsables de portar las andas con las imágenes de la Virgen de los Reyes y las de los patronos de la urbe, los mártires Ciriaco y Paula; invitación que fue cursada por el propio maestro de ceremonias de la Basílica, en cuyo Altar mayor fueron entronizadas las efigies al concluir la ceremonia¹³.

De ahí que en una época como en la que nos movemos, pletórica en actitudes contradictorias, resulten harto sintomáticas las posturas que algunos personajes vinculados con la Iglesia malagueña esgrimirán al trasladarse a otras poblaciones, como consecuencia de su ascensión en el *cursum honorum* eclesiástico.

En concreto, hacemos alusión al cardenal Francisco de Solís Folch de Cardona, arzobispo de Sevilla y deán de la Catedral de Málaga entre 1744-1749¹⁴, y Lorenzo Armengual de la Mota, obispo de Cádiz entre 1717-1730¹⁵. El primero, de fuerte carácter autoritario, protagonizaría, durante su período como arzobispo coadministrador de la archidiócesis hispalense (1749-1752), uno de los incidentes más sonados del siglo, cuando al encontrarse enfermo en 1751, pretendió modificar el itinerario procesional de las cofradías para poderlas contemplar desde un balcón de

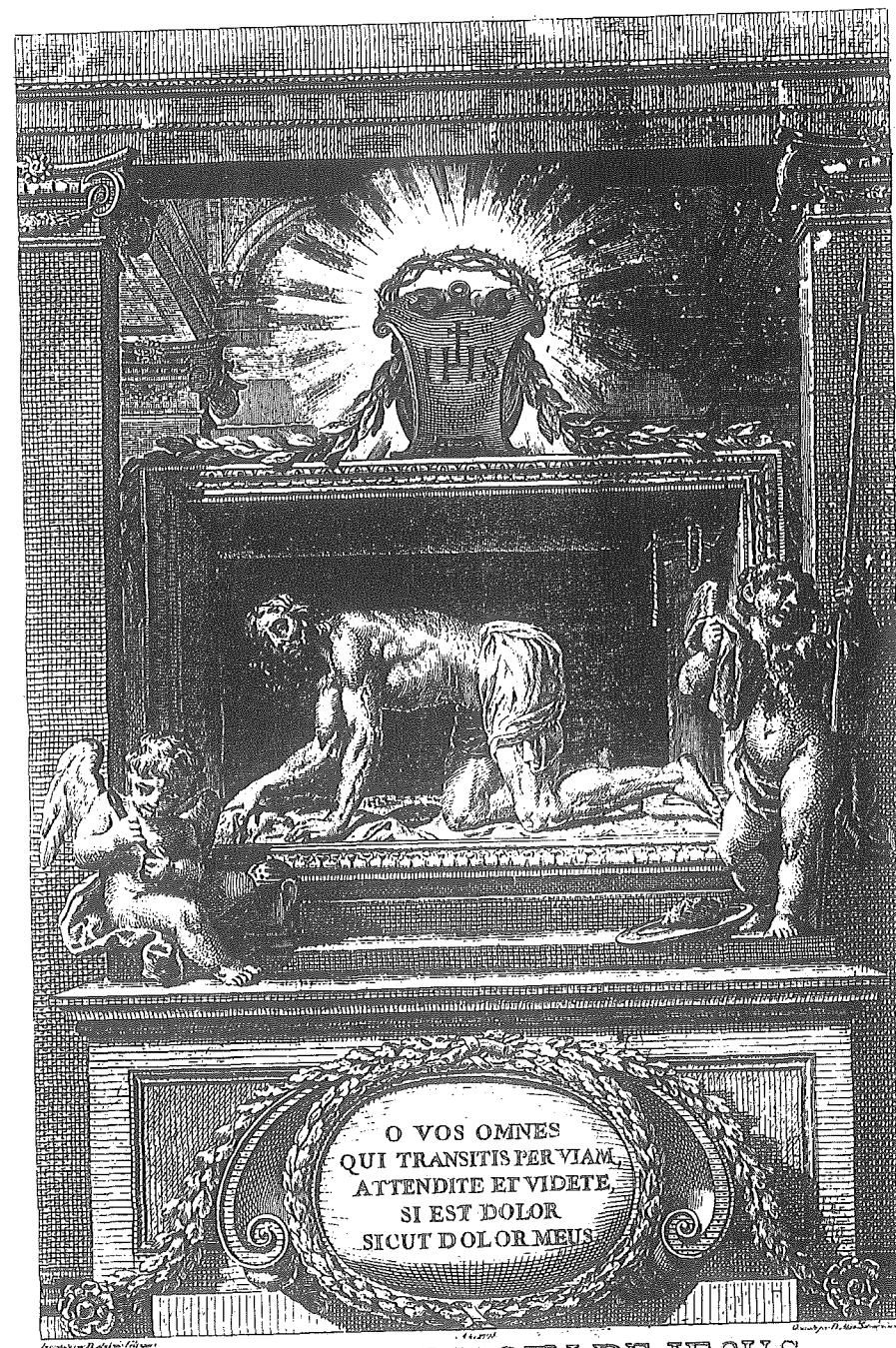
11 *Ibidem*, fol. 289v., Cabildo 7 de agosto de 1704.

12 MACÍAS MÍNGUEZ, M. (colaboradores L. MACÍAS y F. TEJADO PARRON): *Antecedentes históricos de la Pontificia. Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración y María Santísima del Patrocinio*, Hdad. del Cachorro. Gráficas del Sur, Sevilla, 1982, p. 43.

13 A.C.M., Leg. 586, pieza 8: «Cuaderno-crónica donde el m^o de ceremonias anotaba los acontecimientos memorables y modo en que había que proceder. Años 1736-1755», sff.

14 Según el *curriculum* presentado ante el cabildo catedralicio en 1744, con motivo de su toma de posesión del deanato, Solís habría obtenido el grado de Licenciado y el de Doctor en Sagrados Cánones por la Universidad de Sigüenza en 1742, desempeñando el cargo de Obispo de Córdoba en 1752, tras su primera estancia hispalense. Finalmente, entre 1755-1775, fue elevado al rango de Arzobispo titular de la sede metropolitana de Sevilla, efemérides que fue festejada por el Cabildo malacitano, al que había permanecido adscrito, con repique general de campanas y luminarias por tres noches, según consta en el cuaderno citado. Véase también LLORDEN SIMON, A.: op. cit. p. 382.

15 Protegido por el canónigo Ibáñez, Lorenzo Armengual acompañaría a éste al ser elevado al arzobispado de Zaragoza, ejerciendo allí la labor de Visitador General. En 1707 era Gobernador del consejo de la Real Hacienda, siendo en 1714 uno de los cuatro ministros del Gabinete Real. Cfr.: GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: «Lorenzo Armengual de la Mota (1663-1730)» en AA.VV.: «Málaga Personajes en su Historia», Arguval, Málaga, 1985, pp. 181-184.



DOLOROSA IMAGEN DE JESUS,
Que con título del Mayor Dolor se venera en el Tránsito de la S.^{ta}
Iglesia Insigne Colonial de la Ciudad de Antequera.

El título de Mayor Dolor se le dio en el año de 1775 por el Sr. Obispo de esta Santa India y su Excmo. conde de...

FIGURA 1. Antonio Velázquez (diseño) y Manuel Salvador Carmona (grabado), *Cristo del Mayor Dolor* (Antequera), 1775, 29 × 37 cm. A.M.A.P.M.: "Bandejas de Grabados", Mueble 1, Batea 6, B-19.

CUADRO 1
RENTAS Y BIENES DECLARADOS POR LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS DE PASIÓN
DE MÁLAGA A LA CONTRIBUCIÓN GENERAL DE 1795 EN REALES VELLÓN-
MARAVEDÍES. QUINQUENIO 1790-1794

COFRADÍA/HERMANDAD	Ingresos por iluminarias, limosnas y otros rv.-mvs.	Parte proporcional anual estipulada	Ingresos por rentas y censos	Parte proporcional estipulada
Jesús del Rescate	13.074	2.612 - 27		
Humildad (Merced) 1793-1794	4.731	2.365 - 17		
Llagas y Columna	11.499	2.299 - 27		
Sangre	3.000			
Soledad-Traspaso				
Jesús de Viñeros				
Dolores (Mártires)	12.735 - 6	2.527 - 1		
Sta. Vera-Cruz	19.747	3.949 - 13		
Jesús «el Rico»	17.446 - 15	3.489 - 9		
Concepción Dol.	10.301 - 4	2.060 - 7		
Jesús Columna	12.557 - 32	2.511 - 18		
Ánimas de Ciegos 1791-1794	26.442 - 32	6.610 - 25	24.019 - 10	6.004 - 28
J. Humildad 1794	2.766 - 22			
Esclavitud Dolor. 1794	2.000			
Columna (Trinidad)	13.847	2.769 - 13		
Nazareno S ^a Lucía	600			
Esperanza S ^a Lucía				
Jesús de la Puente	11.726 - 33	2.345 - 13		
Jesús de Exaltación	15.372 - 3	3.074 - 14		
Dolores (S. Juan)	17.002 - 18	3.400 - 17		
Nazareno (S. Juan) 1794	478 - 26			
Dolores (S. Pedro)	16.689	3.337 - 7	3.300	666
Xto. B ^a . Muerte	8.962 - 26	1.792 - 16	85 - 10	
Soledad Sto. Dom.	8.518	2.129 - 17		
Esperanza S. Dom.	10.991 - 16	2.198 - 11		
Dolores (Puente)				
Dolores (Trinidad) 1792-1794	12.565	4.188 - 11		
Pasos de Jesús 1794	600			

FUENTES: A.C.M., Leg. 215, pieza 6-b, fols. 34r.-104v.

su palacio. La prudencia de casi todas ellas al atacar el mandato, contrastó con el desafío abierto de la Hermandad de la Exaltación de Santa Catalina, cuyos mandatarios proclamaron en relación a Solís «que no estaba en su arbitrio innovar las costumbres», desatando un efímero escándalo en el que tuvieron cabida desde las amenazas de excomunión fulminante proferidas por aquél, hasta las apelaciones al Nuncio y al Provisor, que fueron resueltas aquella misma noche por la

Real Audiencia¹⁶. Por ello, a pesar de haber sido interpretado como un episodio emblemático dentro de los roces Iglesia-Cofradías, el atento análisis del suceso revela, a nuestro juicio, precisamente todo lo contrario ya que más que un sentimiento de animadversión, se infiere una relativa y deficientemente expresada «afición» del arzobispo por el fastuoso aparato que rodeaba a la Semana Santa sevillana durante la época barroca, cuyas Hermandades, con un ingente poder de convocatoria popular, ciertamente, no eran tan «dóciles» como las radicadas en la sede de Málaga.

Por su parte, el ejemplo de Lorenzo Armengual de la Mota se nos antoja análogo, aunque desde una perspectiva muy diferente, ya que su origen humilde en el seno de una familia de pescadores malagueños, quizá pudo determinar que su visión acerca de las Hermandades oscilara dentro de unos parámetros más bien positivos, pues es obvio que aquéllas siempre gozaron de mayor aceptación dentro de los sectores desfavorecidos por los que transcurrió la infancia del prelado. Por tanto, ese recuerdo de Málaga, a la que Armengual alude en su correspondencia y escritos privados como «nuestra patria»¹⁷, cristalizaría durante su pontificado gaditano, cuando procede a fundar, en 1726, la *Cofradía de penitencia de Nuestro Padre Jesús de los Afligidos y María Santísima de los Desconsuelos*, a la que donaría, mediante escritura otorgada el 7 de junio de 1727 ante el notario licenciado Manuel Mesa, el retablo colateral de la epístola de la parroquia de San Lorenzo, con el fin de cobijar el sugestivo grupo escultórico que había sido encargado al artista flamenco Peter Sterlinch, representando el dramático encuentro de Jesús y su Madre en la calle de la Amargura¹⁸.

Ciertamente, Cayetano Cuadrillero, obispo de Ciudad Rodrigo, no compartía las inquietudes que habían impulsado el comportamiento de sus compañeros de episcopado, Solís y Armengual, ya que su propuesta de 1768 de cortar los «abusos» que las Cofradías habían cometido por mor de «su gasto excesivo», viene a poner sobre el tapete y con todas sus consecuencias, el clima de recelo con que determinados sectores del clero habían venido contemplando una fenomenología religiosa cuyo control, efectivamente, se había deslizado de entre sus manos¹⁹. Y observando la realidad circundante, la conclusión es que Cuadrillero tenía toda la razón pues si el siglo XVIII es llamado justamente el «siglo de los pleitos», en el terreno de las Hermandades, y de las malagueñas en particular, la justificación del uso de este término no puede ser más conclusiva; pues arrancaba de una dinámica de leguleyos cuyas raíces se hundían en la centuria precedente.

Así cuando no era la disputa por una advocación determinada²⁰, sería el afán por reservarse un color simbólico para la indumentaria penitencial²¹, por no hablar de los innumerables litigios

16 CARRERO RODRÍGUEZ, J.: *Anales de las Cofradías sevillanas*, Castillejo, Sevilla, 1991, p. 262.

17 ARMENGUAL DE LA MOTA, L.: *Copia a la letra de la Fundación de las Obras Pías que instituyó el Ilustrísimo Señor don Lorenzo... obispo que fué de Cádiz*, Imp. de la Plaza, Málaga, 1724.

18 SÁNCHEZ PEÑA, J. M.: «Imaginería procesional en la Semana Santa de Cádiz» en AA.VV.: *Semana Santa en la Diócesis de Cádiz* (vol. I), Gemisa-Ediciones, Sevilla, 1988, pp. 101-146, *cit.*, p. 120.

19 SÁNCHEZ HERRERO, J.: «Crisis y Permanencia. Religiosidad de las Cofradías de Semana Santa de Sevilla, 1750-1874» en AA. VV.: *Las Cofradías de Sevilla...*, pp. 35-84, *cit.*, pp. 47-48.

20 En 1682 la Cofradía de la Soledad de Santo Domingo inició pleito contra la entonces honónima corporación radicada en la parroquia de San Juan, apelando al Provisor para ostentar la exclusividad de tal advocación. En 1688, tras probar su mayor antigüedad y culto ininterrumpido, la corporación de Santo Domingo mantuvo su denominación primitiva, en tanto la de San Juan pasaría a llamarse «de los Dolores».

21 En 1605 la Hermandad de los Nazarenos de la Santa Resurrección, agregada a la de Roma y establecida en el Convento de San Andrés de Carmelitas Descalzos, interpuso litigio contra la Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús de Santo Domingo, al pretender que los hermanos de esta última no vistiesen túnicas de color morado, sino blancas con escapulario rojo, al ser aquellas las distintivas de la fraternidad matriz. Cfr.: LLORDEN SIMON, A. y SOUVIRON UTRERA, S.: *Historia Documental de las Cofradías y Hermandades de Pasión de la Ciudad de Málaga*, Ayuntamiento, Málaga, 1969, p. 487.

que la oligarquía urbana promovería entre los distintos linajes, en aras a hacerse con el derecho hereditario a portar el guión o estandarte corporativo²² como síntoma de una cultura gestual que se manifiesta en el emblema y que lleva a una suerte de sublimación de la *mise en scène* que se impone en la vida cotidiana²³.

Sin embargo, el pleito malacitano más sonado a finales del Antiguo Régimen, será el *Juicio Ordinario de la hermandad de Jesús el Rico sobre privilegio y uso de la capilla del lado del Evangelio de la Iglesia del Convento de San Luis (San Francisco) de Málaga de que era patrono el Conde de Villalcázar de Sirga* en el cual registramos una convergencia de esos peculiares *casus belli*, que hacían estallar las iras de aquellos publicistas e intelectuales ilustrados, embarcados en la labor incansable de desterrar de la mentalidad hispana formas de piedad que, para su óptica privativa, tan sólo eran una rémora de fetichismo y superstición.

Tras la apertura del proceso el 10 de noviembre de 1790, los mayordomos de la Cofradía, Francisco Guerrero, Cristóbal Gallardo y Juan García, a través de su representante jurídico, Juan José Ruiz de Cobos, hacían pública la queja de la que, años atrás, se había hecho eco la corporación, a causa del lamentable estado en que se encontraba la imagen del Nazareno titular en una de las capillas interiores del claustro del cenobio franciscano; la cual permanecía «*sin la decencia, culto y veneración debida, por concurrir en ella otras varias hermandades que la dejaban con estrechez, e incomodidad para el uso de sus respectivas fusions*»²⁴.

Tras solicitar y obtener licencia por parte de la madre y tutora del, entonces menor de edad, Conde de Villalcázar de Sirga, la escultura fue trasladada a la capilla de la Concepción situada en el lado del Evangelio del templo y perteneciente a uno de los mayorazgos en posesión de dicha casa nobiliaria que, en contraprestación, exigiría el compromiso de la Hermandad de correr con los gastos de restauración de la pared del testero y la cubierta de medio cañón, además de cuantas obras de conservación fueran precisas, incluso a pesar de que la fábrica de la Capilla contaba con un «*desente camarín, retablo y demás adornos con Sacristía, para su servicio*». De esta manera, la corporación lograba un óptimo marco arquitectónico para la exposición al culto de la imagen de Jesús «*el Rico*» amén de contar con la infraestructura adecuada para celebrar sus fiestas, funciones religiosas y, sobre todo, verificar sus servicios funerarios ya que «*hallándose dha. hermandad sin un cómodo enterramiento para los cadáveres de sus yndividuos, obtuvo también de la generosa piedad del referido Sor. Patrono [...] el uso de una de las bóvedas*»²⁵.

El conflicto se desató en el momento en el que el Conde, guiado por un sibilino y perspicaz afán «*de honrrar la maior gloria de Dios y culto de sus Sagradas Ymágenes*», cedió también simultáneamente la capilla a la «*Hermandad de Jesús a la Columna cuya Ymagen está a la puerta de afuera de dcha. Yg^a*» y que contaba con el apoyo de la comunidad franciscana. La

22 FERNÁNDEZ BASURTE, F.: «Nobleza y Cofradías. Aproximación a la mentalidad nobiliar malagueña del siglo XVIII» en *Jábega*, nº 64, Diputación Provincial, Málaga, 1989, pp. 27-37, *cit.*, pp. 31-33. Añadir, que al contrario de lo acostumbrado en otras ciudades donde la nobleza tendió a concentrarse en una sóla cofradía, en Málaga dicho estamento copará la cúpula organizativa de todas ellas, valiéndose de distintos mecanismos de integración que han sido estudiados por el autor citado.

23 GALLEGO, J.: *Visión y Símbolos en la Pintura Española del Siglo de Oro*, Cátedra, 1984, p. 128.

24 Archivo Museo de Artes Populares de Málaga (A.M.A.P.M.), Caja nº 143, pieza 2-4. Un avance al estudio de este documento lo proporcionamos en SÁNCHEZ LÓPEZ, J. A.: «Comportamientos sociales y Cofradías de Pasión en la Málaga Barroca», *Actas del I Congreso Internacional do Barroco*, II volumen, Universidad, Porto, 1991, pp. 351-374, *cit.*, pp. 357-358.

25 Véase nota 3 y CASTELLANOS GUERRERO, J.: «Las Cofradías de Semana Santa de Málaga ante la Salud, la enfermedad y la Muerte. Nota para su estudio» en *Jábega*, nº 49, Diputación Provincial, Málaga, 1985, pp. 36-43.

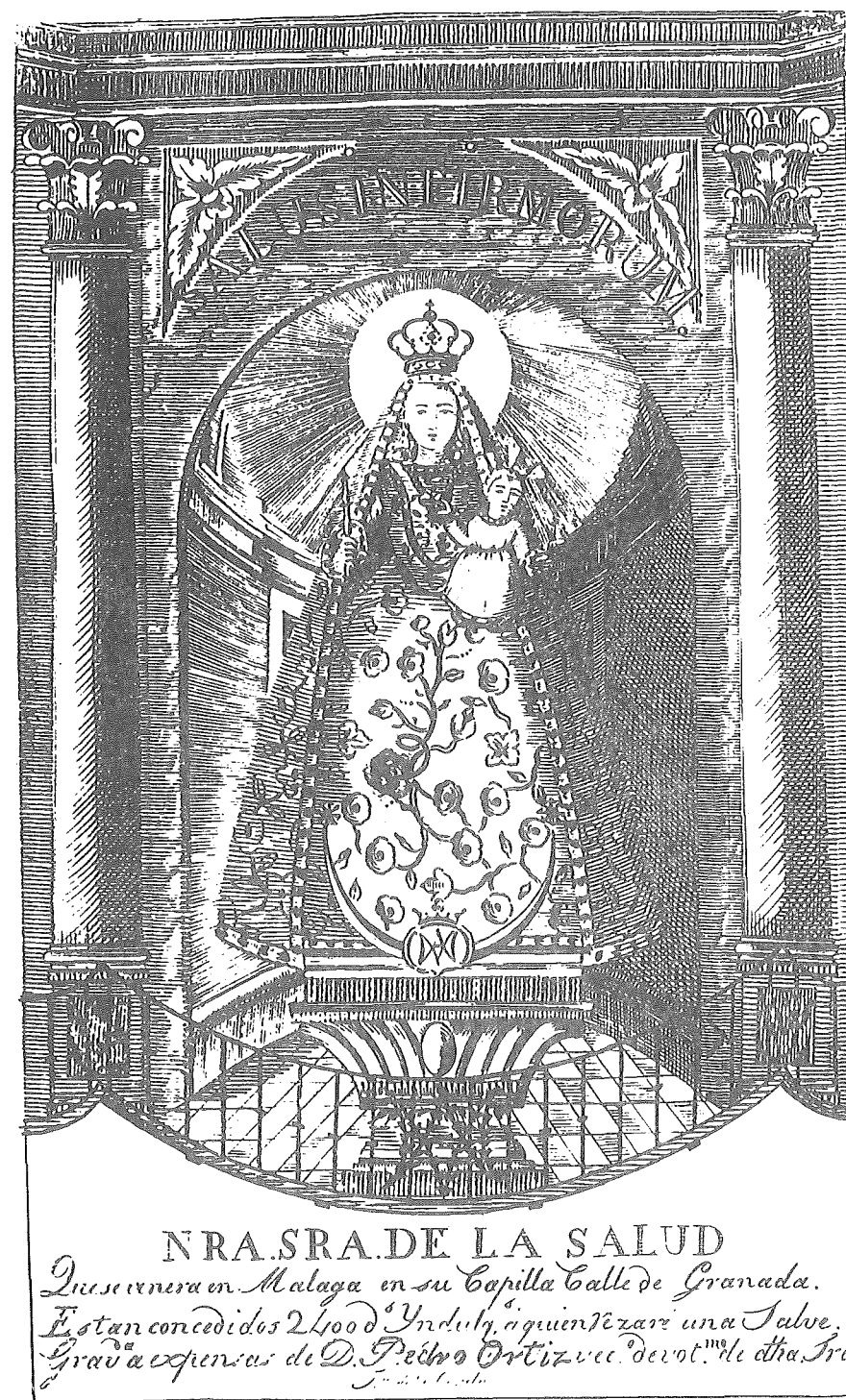


FIGURA 2. José de la Cerda, *Capilla callejera de la Virgen de la Salud*, s. XVIII, 14 x 20 cm., A.M.A.P.M.: "Bandejas de grabados", Mueble 1, Batea 6, A-17.

CUADRO 2
RENTAS Y BIENES DECLARADOS POR LAS HERMANDADES DEL ROSARIO Y CONGREGACIONES DE GLORIA DE MÁLAGA A LA CONTRIBUCIÓN GENERAL DE 1795 EN REALES VELLÓN - MARAVEDÍES. QUINQUENIO 1790-1794

HERMANDAD/CONGR.	Ingresos por iluminarias, limosnas y otros rv.-mvs.	Parte proporcional anual estipulada	Ingresos por rentas y censos	Parte proporcional estipulada
Rosario (S. Pablo)	29.503 - 8	5.900 - 22		
Rosario (Sagrario)	6.707 - 17	1.341 - 17		
Rosario-Pilar (Santiago)	3.352	670 - 13		
Ros. Aurora María			1.631 - 34	
Ros. Zamarrilla				
Ros. Sta. Ana (1794)	1.200			
Rosario (S. Pedro)	26.567	5.313 - 13		
Rosario (S. Juan)				
Ros.-Remedios Mártires				
S. José (Carpinteros)	12.245 - 16	2.429 - 3		
Aurora Espír. Sto.	43.425 - 11	8.685 - 2		
S. Ant ^o Abad (S. Pablo)	10.571	2.114 - 6		
Corazón Jesús (S. Juan)	7.702	1.540 - 14		
Dulce Nombre M ^a .	13.715 - 20	2.743 - 4	5.643 - 30	1.128 - 21
Stas. Justa-Rufina (1794)	2.766 - 22			
Corazón de María (1794)	30		3.771 - 8	
Remedios Puerta Nueva (1794)	730			
Capilla V. Cabeza			2.213	
Capilla V. Salud c/ Granada				
Hdad. Caridad N. Sr. Jesucristo				
Misericordia para socorro enfermos				

FUENTES: Véase Cuadro 1.

cofradía de *Jesús «el Rico»*, lógicamente, no estaba dispuesta, ni mucho menos, a tolerar la repentina intromisión de otra escultura y otra fraternidad dentro de «su» terreno, máxime tras la considerable inversión pecuniaria que el traslado a la capilla condal le había ocasionado.

Tras la toma de declaraciones a testigos, llevados ante el Juez Eclesiástico se trató de imponer el arbitraje del Padre Guardián con el fin de llegar a un pacto por el que fuera posible buscar una colocación adecuada al titular de la Columna como era deseo del propio conde Juan Felipe Longinos de Echeverri.

No obstante, los altercados, disensiones y otras actitudes acaloradas, lindantes incluso con la agresión física, entre los miembros de las dos corporaciones abortaron cualquier posibilidad de diálogo, lo que se hacía presente al tribunal «para que con su notoria justificación evite y corte litigios y contiendas que puedan subcitarse entre dhas. dos Hermandades».

La resolución propugnada por el Ordinario decretó, sin más, el archivo del caso el 21 de

febrero de 1791, instando a las dos cofradías a presentar los correspondientes recursos de apelación por separado. No obstante, ya con anterioridad a esta fecha, el mismo Juan José Ruiz de Cobos con gran clarividencia, había llegado a ser consciente de la efervescencia desproporcionada que los acontecimientos iban alcanzando, reconociendo tácitamente, como velada crítica, que el conde era, de hecho, secundado por el Fiscal de Obras Pías, el verdadero culpable de la disputa al

querer obligar que dos Hermandades contiendan entre sí, y litiquen de por fuerza sin haver salido como actores, ni ser reconvenidos como reos no podrá consentirse por este Tribunal aunque mas inste en razón de ello dho. Fiscal por ser cosa que jamás se ha visto a menos que los actores no reconvengan o provoquen a juicio a sus contendientes y más en un caso en que no se trata ni de dominio, ni de posesión, ni de uso, ni de otra cosa más que de la aprobación de una Escritura de un privilegio que en el mero echo de estar conforme con ello el Patrono o el mismo que lo accedió, queda todo reducido a un decreto judicial²⁶.

Si la Iglesia, como hemos visto, constituyó un grupo de presión muy marcado, su gestión en torno al «problema» de la Cofradías palidece en comparación con la praxis política de la monarquía borbónica, absolutamente identificada con las aspiraciones del llamado «Estado-Providencia». Será, a partir del reinado de Carlos III, cuando la Corona estimule todo tipo de iniciativas de intervención fiscalizadora que tiendan a eliminar la resistencia planteada por cualquier intermediario capaz de obstruir su vinculación «umbilical» con el resto de sus súbditos; algo en lo que el aparato eclesiástico y sus instituciones adláteres podían darse por aludidos.

Entre el torrente de serias advertencias que auguraban el sombrío panorama que se avecinaba es muy significativa la Real Cédula de 20 de febrero de 1777 que arremetía contra la presencia de disciplinantes, empalados y penitentes en las procesiones; costumbre que, según el informe que la Real Audiencia de Sevilla dictó, en 1806, a requerimiento de la Hermandad hispalense de la Coronación de Espinas, «vino a parar en que sólo una tolerancia de tiempos poco ilustrados los introdujo y que puede reformarse cuando convenga». Por ende, el texto precitado permite vislumbrar entre líneas la toma de posición que Aranda, Campomanes, Olavide y otros personajes del fin de siglo habían adoptado en relación a la crítica hacia las cofradías, pues

(...) en todos tiempos se han considerado muy sospechosas y perjudiciales las penitencias públicas y demás espectáculos extraordinarios con que se han pretendido santificar los días santos, y la experiencia tiene acreditado que esos por lo general se excusan en un desordenado amor propio, hipocresía, y aún quizá por otros fines más reprobados (...) y se cree que también hubiera sido muy conveniente el privar los trajes de Nazarenos por ridiculizar la memoria de días tan solemnes con un traje que nada significa, e introduciendo a su sombra una verdadera máscara por llevar el rostro cubierto²⁷.

26 A.M.A.P.M., Caja nº 143, pieza 2-4, fol. 21v.

27 Archivo Hermandad del Valle de Sevilla (A.H.V.S.), Secc. 6.5: *Varios*, pieza: «Carpetas con documentación varia (1755-1848)». Cfr.: SÁNCHEZ HERRERO, J.: (coord.): «Guía de los Archivos de las Cofradías de Semana Santa de Sevilla» en *CEIRA-I*, Deimos, Madrid, 1990, pp. 11-198, cit., p. 140.

La «seguridad» y la «policía pública» no eran los únicos argumentos a tener en consideración en dicho debate, pues a ellos se sumaba el espectáculo tan poco edificante y escasamente «racional» ofrecido por las Cofradías durante su «puesta en escena» callejera. Así se infiere del testimonio del viajero francés Jean-François Peyron sobre las procesiones de la Semana Santa de Málaga de 1772. Este es lo suficientemente explícito como para poder advertir el decadentismo en que habían concurrido unas formas de piedad que chocaban, por su truculencia, con el espíritu de las Luces:

El rey ha encontrado mal que se cubrieran de máscaras, que se azotaran y que fuesen con los brazos en cruz. Ha hecho prohibir todas estas acciones piadosas, bajo penas gravísimas, y las procesiones ya no son tan ridículas. He visto una, el Jueves Santo, en Málaga; he conocido a los personajes que llaman nazarenos [...] Llevan [...] una cola que arrastra, de cuarenta pies de larga, de suerte que tres nazarenos ocupan toda la longitud de la calle ... Aquel que puede llevar más tela en su cola es el más orgulloso, y sin duda el más devoto [...]. Los ayes de los transeúntes, el incienso que ardía, el ahogo de los portadores y las figuras trasladadas, daban a la ceremonia mucho menos pompa que horror y tristeza. Sin embargo, las mujeres, coqueteando con sus más ricas galas [...] no parecen tomar parte ninguna en la terrible y sombría ceremonia: tan alegres y gozosas van²⁸.

No obstante, el paso de los años vendría a demostrar que el método más eficaz para cercenar la influencia y la hipersaturación de Congregaciones, Hermandades y Cofradías de legos sería reducirlas jurídica y económicamente, para lo cual se pusieron en marcha varios mecanismos que vamos a ver aplicados al movimiento corporativo malagueño. De esta manera, la Orden del Consejo de Castilla dada en 10 de enero de 1770, a raíz de los problemas surgidos en Cataluña, imponía la obligatoriedad por parte de las corporaciones de presentar para su sanción regia, los correspondientes libros de Ordenanzas y Constituciones, instando a usar de su derecho a aquellas Hermandades que quisiesen su subsistencia, permaneciendo sin celebrar juntas, usar insignias y demás actos corporativos en tanto se imprimía solución a su caso. Si en líneas generales, los efectos del mandato fueron desfavorables, vista la improvisación de la que las cofradías habían hecho gala a lo largo de su Historia, en el caso de Jerez, y por esbozar un paralelismo dentro del ámbito gaditano, fue sencillamente desolador culminando con la supresión de todas ellas y embargo de sus bienes, el 16 de septiembre de 1771 lo que provocó el «desconsuelo» de la población y la profunda satisfacción personal del Vicario Arzobispal Manuel María Pérez, cuya oscura labor de intriga y odio declarado por las Hermandades, lograría frenar todos los intentos positivos practicados en esta época por las «fuerzas vivas» y autoridades de la ciudad para conseguir la derogación del anterior decreto; llegando a colocar en una «sutil» posición de entredicho el informe favorable que, intercediendo a favor de aquella posibilidad, había pronunciado, al respecto, el mismo Cardenal Francisco de Solís Folch de Cardona²⁹.

28 Citado por CANALES PÉREZ, A.: «Viajeros en Málaga» en *Gibraltar* nº 24, Instituto de Estudios Malagueños, Málaga, 1972, p. 193 y PÉREZ DEL CAMPO, L.: «El componente humano» en AA.VV.: *La Semana Santa malagueña a través de su Historia*, Arguval, Málaga, 1988, p. 97.

29 REPETTO BETES, J. L.: «Supresión de las Cofradías jerezanas» en AA.VV.: *Semana Santa en la Diócesis de Jerez* (vol. I), Gemisa-Ediciones, Sevilla, 1988, pp. 186-209.

En Málaga el asunto transcurrió con lentitud aunque la aparición en 1783 del Expediente General *Extinción de Cofradías erigidas sin la autoridad real ni eclesiástica*, de sobra conocido, abrió paso a una etapa de frenética y desesperada actividad pleiteante que da pie, por ejemplo, al hecho de que tan sólo en una de las escribanías de la capital se agolparan un número muy significativo de protocolos notariales, por los que las corporaciones otorgan poderes a individuos de su confianza para gestionar la aprobación de los libros de Constituciones³⁰. Por su parte, las cofradías que tan sólo contaban con la erección canónica, debían ser sometidas al nuevo examen de las Juntas de Caridad a quienes correspondía decidir sobre su catalogación o no como «superflua», sobre una hipotética fusión de las mismas, hasta cierto punto forzada, con las Sacramentales e incluso sobre su abolición, que «se hace precisa cuando son muchas y su multiplicidad distrae a los fieles de las Parroquias y les empobrecen con muchas exacciones»³¹. Así acontecería con la Hermandad de los Dolores de la parroquia malagueña de San Juan, que nos proporciona un proceso paradigmático en este sentido y que vamos a desentrañar brevemente, a través de la documentación manejada, comprendida entre 1790-1801³².

Después de haber reformado las Reglas primitivas de 1688, la corporación fue citada a concurrir ante la Real Chancillería de Granada en virtud del procedimiento estipulado por la Real Orden de 1773 de Arreglo de las Cofradías del reino que daba origen a la creación de las Juntas de Caridad y Diputaciones de barrios, las cuales aunque «establecidas en Madrid conviene se erijan, desde luego, otras semejantes en todas las ciudades cabezas de Arzobispados y obispados»³³.

Así pues, entre las competencias que la administración borbónica asigna a estos organismos creados *ex novo*, encontramos la articulación de las cofradías en cinco clases. A saber: sin aprobación civil ni eclesiástica, visadas por ambas potestades, las Hermandades sacramentales, las Cofradías de oficiales o gremiales y las que contaban, tan sólo, con su decreto de erección canónica, como era la de los Dolores³⁴. A pesar de que parecía que la corporación iba a lograr soslayar el trámite sin excesivos traumas, como lo habían hecho previamente las restantes cofradías de San Juan —Jesús Nazareno, Jesús de la Columna, Jesús de Ánimas y la de la Soledad³⁵— el proceso se ralentizaría durante varios años retomándose en 1800. *Interim*, la Hermandad debía permanecer en suspensión de todo acto o acción, a la par que el Ayuntamiento, vista la inexistencia en Málaga de Junta de Caridad, procedería a inventariar y «secuestrar» sus bienes y efectos, así como a revisar, nuevamente, las *Constituciones* de 1790. La encrucijada es muy interesante desde un prisma dual. En primer lugar, desde el de la propia Cofradía que, en sus anhelos por «modernizar» los estatutos y, en suma, por subsistir, no duda un instante en cuestionar subliminalmente la validez del «voto de sangre» por el que los hermanos juraban defender hasta la muerte la pureza de María; circunstancia que hubiera sido impensable en otros núcleos urbanos donde la llamada «explosión concepcionista» que invade la época barroca, había alcanzado hondo arraigo popular, como en el caso de Sevilla. Si bien en Málaga, la historia de este movimiento devocional había encontrado su punto álgido con la solemne

30 SÁNCHEZ LÓPEZ, J. A.: *op. cit.*, pp. 133-141.

31 *NOVÍSIMA RECOPIACIÓN de las leyes de España... mandada formar por el Señor Don Carlos IV* (6 vols.), Imp. Real, Madrid, 1805, Título II, Ley VI, pp. 17-18, (vol. 1).

32 Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.CH.G.), Gabina 321, Secc.: «Cofradías», Leg. 4.373, pieza 1.

33 *Ibidem*, fol. 31v.

34 *Ibidem*, fols. 33r-35r.

35 *Ibidem*, fol. 29v.

ceremonia celebrada en la Catedral el 8 de diciembre de 1654 y la confección por ambos cabildos de un estandarte o simpecado³⁶.

En el primer artículo de nuestras Constituciones se ve ya la devoción de nuestros mayores y que sus deseos tenían por objeto el amor a Dios, encargando como medio eficaz a todos los hermanos voto de defender la pureza de su Madre lo que desde luego declaramos ser un mero consejo de piedad que no obliga a ninguno de nuestros individuos, ni por su falta y omisión se hacen acreedores a pena alguna y sí los une más y más con vínculos de caridad³⁷.

Igualmente, se transparenta la labor del Concejo como instrumento efectivo en la aplicación y emisión de normativas, dictaminando su visto bueno a las Reglas, a excepción de los capítulos que hacían alusión a la obligatoriedad del cofrade a hacer demanda —lo que no era conveniente al pretenderse la supresión de las cuestaciones públicas— así como el que concentraba en manos del Juez Provisor del Obispado, la autoridad para otorgar la licencia de reforma de los estatutos; coyuntura que se hallaba en franca contradicción con la legislación de corte regalista y anticlerical que había alumbrado el *corpus* de Reales decretos anteriores³⁸.

A estas matizaciones se anexionaban aquéllas de las que el propio Fiscal de la causa se había percatado, entre las que figuraban las cláusulas relativas a las multas y limosnas en libras de cera y a la integración del elemento femenino ya que «*siembre es reparable la libertad que se atribuyen de admitir mugeres que sean de calidad, cuyo arbitrio puede ser abusivo y causar discordias y siempre es gravosa la contribución de 30 reales de entrada y 24 al año*»³⁹.

En consecuencia y ante las deficiencias contenidas en las Reglas, la Real Chancillería dio tres opciones a la Hermandad: suprimirla, conmutarla o habilitarla uniéndola a la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Juan Bautista y San Juan Evangelista, como así sucedería según Auto emitido por el tribunal en 22 de octubre de 1801, absorbiendo el rango y privilegios de una de las fraternidades eucarísticas más antiguas y fortalecidas de la ciudad⁴⁰.

El posicionamiento de la Corona en temas financieros será aún más inflexible, al incluirse dentro de la dinámica de esa auténtica «guerra en la cumbre» que el poder regio sostenía con la Tiara sin remordimiento alguno, ya que, aunque el conflicto se revista de otros ropajes ilusorios, el trasfondo abordado poco tendrá que ver con asuntos dogmáticos *in strictu sensu* y sí mucho con los disciplinares, temporales y económicos⁴¹. La Iglesia, aún sin gozar del esplendor de antaño, contaba todavía con unos recursos muy poderosos a pesar de que su Hacienda se había resentido crónicamente por mor de los constantes donativos, préstamos y subsidios requeridos por la Corona bajo la excusa de «combatir a los enemigos de la religión».

36 FERNÁNDEZ BASURTE, F.: «La devoción a la Inmaculada en Málaga (Siglos XVI-XVIII)» en *Vía Crucis* nº 7, Revista del Museo Diocesano de Arte Sacro, Málaga, 1990, pp. 33-39; LLORDEN SIMON, A.: «La ciudad de Málaga y la devoción a la Inmaculada Concepción de la Virgen María» en *Gibraltar* nº. 4-5. Instituto de Estudios Malagueños, Málaga, 1954, pp. 219-271 y SÁNCHEZ LÓPEZ, J. A.: «Estandarte de la Inmaculada» en AA.VV.: *Patrimonio Artístico y Monumental*, Ayuntamiento, Málaga, 1990, p. 275.

37 A.R.CH.G., Gabina 321, Secc.: «Cofradías», Leg. 4.373, pieza 1, fols. 3r.-3v-

38 *Ibidem*, fols. 70r.-70v.

39 *Ibidem*, fol. 73v.

40 *Ibidem*, fols. 74v. y 78r.

41 CUENCA TORIBIO, J. M.: «La Iglesia andaluza en la Edad Moderna» en AA.VV.: *Historia de Andalucía: Los inicios del capitalismo (1621-1778)* (vol. V), Cupsa Edit. Planeta, Barcelona, 1983, pp. 101-130, *cit.*, pp. 111-112.



FIGURA 3. José Navas Parejo, *Jesús Nazareno titulado "el Rico"*, 1939, recreación de la primitiva talla destruida en 1931.

CUADRO 3
RENTAS Y BIENES DECLARADOS POR LAS HERMANDADES DE ÁNIMAS Y
SACRAMENTALES DE MÁLAGA A LA CONTRIBUCIÓN GENERAL DE 1795 EN REALES DE
VELLÓN-MARAVEDÍES. QUINQUENIO 1790-1794

HERMANDAD	Ingresos por iluminarias, limosnas y otros rv.-mvs.	Parte proporcional anual estipulada	Ingresos por rentas y censos	Parte proporcional estipulada
Ánimas (Sagrario)	22.310 - 5	4.462 - 1	10.831 - 12	2.166 - 9
Obra pía de Gonzalo Chacón a Ánimas (Sagrario)			9.943 - 32	1.988 - 26
Jesús Ánimas (S. Juan)	74.063	12.812 - 25	38.610 - 29	7.720 - 5
Ánimas (Santiago)	81.315 - 30	16.263 - 6	55.018 - 26	11.003 - 25
S. Pedro Osorio agregada a Ánimas Santiago			35.748 - 20	7.149 - 24
Ánimas (Mártires)	27.229 - 28	5.445 - 32	23.611 - 13	4.722 - 9
Sacramental (S. Juan)	67.248 - 23	13.449 - 21	6.948 - 8	1.389 - 22
Sacramental (Santiago) 1794			2.850	
Cortina del Smo. Santiago	24.676	4.929 - 3		
Sacramental (Mártires)	31.906 - 10	6.381 - 8	355 - 31	
Esclavitud Sacramental S. Pablo	9.445 - 33	1.889 - 6		
Idem por lo que hace a los cirios para enfermos	2.840 - 25	668 - 5		
Sacramental Sagrario 1794	2.050			

FUENTES: Véase Cuadro 1.

En esa fase «protodesamortizadora» brotan ciertas reacciones muy significativas como el decreto de 28 de septiembre de 1770 por el que se pedía la relación de los Gremios, Hermandades y Cofradías que celebraban más de una fiesta, en aras a controlar sus gastos, y la inclusión de todas estas confraternidades en las declaraciones quinquenales contribuyentes a las Reales Gracias de los Subsidios; motivo por el que estaban obligadas a presentar, esta vez, los libros de contadurías y las relaciones juradas de cuantas rentas y posesiones contaran. De entre todas, la Contribución General correspondiente al año 1795 arroja nueva luz sobre variadas facetas concernientes a sus homólogas malacitanas, ya que, gracias al documento mencionado, sabemos que las 67 Cofradías de Pasión existentes a mediados del siglo XVIII en Málaga⁴², habían quedado reducidas en dicho año a tan sólo 35, en virtud de los datos que nos aporta la nómina que antecede a la toma de declaraciones que hemos sintetizado, a modo de cuadros comparativos⁴³. De ellas, unas habían quedado confinadas a sus ermitas públicas a la par que otras tan

⁴² SÁNCHEZ LÓPEZ, J. A.: *op. cit.*, p. 137.

⁴³ A.C.M., Leg. 215, pieza 6: «Justificación de la Rentas y Bienes Eclesiásticos contribuyentes a las Reales Gracias de Los Subsidios de Málaga, Alhaurín de la Torre, Churriana y Torremolinos. 1795», fols. 20r.-21v.

pujantes en otro tiempo, como la de Jesús Nazareno de Viñeros confiesa una dramática situación acentuada por el agravante de no haber querido contribuir los hermanos con aquella tara que a cada uno se le estaba señalada para el culto de la Ymagen Soberana, lo que la situaba, prácticamente, al mismo borde de la extinción⁴⁴. Por su parte, la mayoría o subsistía en estado de vida latente o habían desaparecido, como la prestigiosa Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias del Convento de San Agustín, titular del Número de Escribanos y Procuradores de Málaga⁴⁵.

En este sentido, la indiferencia y la apatía se habían hecho tan generalizadas que otras corporaciones como la Soledad y Traspaso de la Merced y la Esperanza de Santa Lucía no vacilan en denunciar tan desfavorable situación afirmando que se hallan «quasi perdida y sin fondo ni candal alguno»⁴⁶, ya que «ni los hermanos contribuyen con los indultos que son de su obligación»⁴⁷.

La otra cara de la moneda es la representada por el relativo auge de las Hermandades de Ánimas, Sacramentales y de Gloria, instaladas en casi todos los templos de la capital. De entre este heterogéneo conjunto, descuellan las Congregaciones del Rosario que, surgidas por «generación espontánea» y multiplicado su número durante el siglo XVIII, acogerían en su seno a grupos de vecinos de los barrios que se reunían en torno a retablos o capillas callejeras, en las que se veneraba, generalmente, una imagen de la Virgen a la que honraban con fiesta y función principal en los días señalados⁴⁸. Conformaban, de esta manera, un núcleo «corporativo» de base popular que contaba para su gobierno con unos principios de organización de cariz básico y rudimentario, y en el que la «moda» de determinadas devociones dieciochescas como la de la Virgen de la Aurora encontraría uno de sus más eficaces canales de expansión en los núcleos rurales de fuerte base agraria, sobre todo. Sin embargo, la embestida estatal se hacía sentir con toda su virulencia y así nos encontramos con alguna de estas Hermandades, como la de la Concepción y Remedios de la Parroquia de los Mártires, que había quedado reducida, únicamente, a una asociación de devotos que se juntaban a rezar el Rosario y salir por las calles, a tenor de la creencia común que veía en el ejercicio de esta devoción un método infalible para acceder a la salvación eterna, y de ahí su apogeo⁴⁹. Mientras que otras como la que se había ocupado del cuidado de la capilla de la Virgen de los Remedios de Puerta Nueva, se limitaba ahora a la persona de Nicolás Francisco Torreblanca que declara que no teniendo «esta Soberana Ymagen otra cosa que la renta de dos reales diarios, y ninguna otra limosna y siendo necesario para su

⁴⁴ *Ibidem*, fol. 88r.

⁴⁵ Otras, como las cofradías estrictamente gremiales seguirán el mismo camino. Cfr.: LLORDEN SIMON, A.: «El Gremio de carpinteros y la Capilla de San José (Notas históricas)» en *Gibraltar* nº 21, Instituto de Estudios Malagueños, Málaga 1969, pp. 45-72.

⁴⁶ A.C.M., Leg. 215, pieza 6, fols. 96v.-97r.

⁴⁷ *Ibidem*, fols. 95v.-96r.

⁴⁸ Las Cofradías del Rosario fueron fundadas en el siglo XV por el Maestro General de la Orden de Predicadores, Alano de la Roche. Cfr.: ROMERO MENSAQUE, C. J.: *El Rosario en Sevilla. Religiosidad popular y hermandades de Gloria*, Eco-21 Comunicación e Imagen, Sevilla, 1990; FERNÁNDEZ DE PAZ, E.: *Religiosidad popular sevillana a través de los Retablos de Culto callejeros*, Diputación Provincial, Sevilla, 1987 y PALOMERO PARAMO, J. M.: *Ciudad de Retablos. Arte y Religiosidad popular*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, Sevilla, 1987.

⁴⁹ A.C.M., Leg. 215, pieza 6, fol. 99r.

*culto y el Sta. María Magdalena, más de cinco reales tengo con este motivo que suplir por devoción lo que falte*⁵⁰.

Crisis institucional, económica y de conciencia religiosa definen, como puede comprobarse, el opaco espectro de unas corporaciones que hubieran quedado aniquiladas por completo, de no contar con el apoyo incondicional de las masas populares que le dieron vida.

50 *Ibíd.*, fol. 67r. Sobre la integración de estas capillas callejeras en el urbanismo sacralizado en la ciudad del Barroco y, en especial, en el tejido de Málaga veáanse CAMACHO MARTÍNEZ, R.: «La Arquitectura de las Cofradías: Tipologías específicas. Capillas devocionales del Barroco, nuevas sedes de cofradías» en AA.VV.: *Patrimonio Artístico de las Cofradías*, Arguval, Málaga, 1990, pp. 26-33 y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I.: «Las puertas de la ciudad de Málaga (siglos XVI-XVIII)» en AA.VV.: *Homenaje a D. Francisco Bejarano*, Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 1991, pp. 57-81.